



REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECRETO N° 21169 /2015.-

ARICA, 01 DE DICIEMBRE 2015

VISTOS:

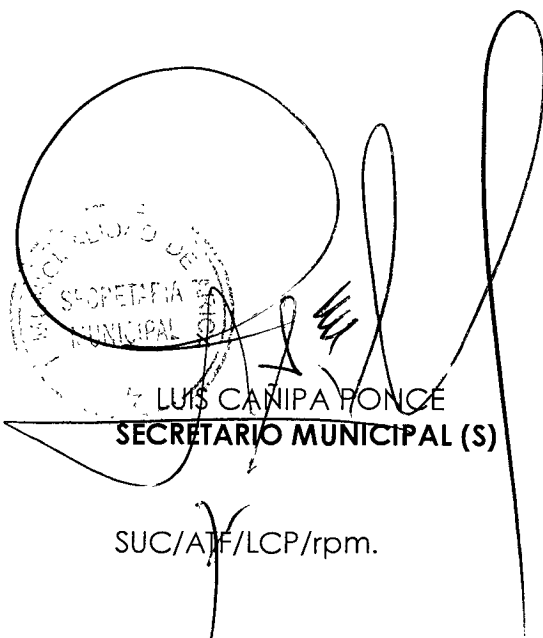
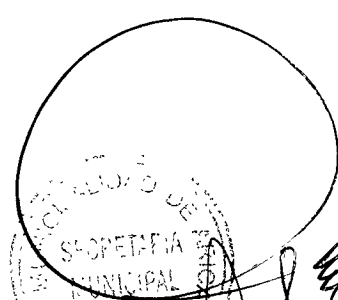
- a) Decreto Alcaldicio N°16899, de fecha 28 de Septiembre de 2015.
- b) Contrato de Arrendamiento de Bienes Municipales, entre la Asociación Indígena de Mujeres Aymaras "CCANTATHI" y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 16 de Noviembre de 2015.
- c) Memorándum N°209, de fecha 19 de Noviembre de 2015, de Asesoría Jurídica.
- d) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento de Bienes Municipales, suscrito entre la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE MUJERES AYMARAS "CCANTATHI"** y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 16 de Noviembre de 2015.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Planificación y la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



LUIS CANIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
SUC/ATF/LCP/rpm.



DR. ALEJANDRO URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

16 NOV 2015

En Arica, a _____, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde don **SALVADOR PEDRO URRUTIA CARDENAS**, chileno, casado, médico cirujano, R.U.T. N° 4.738.039-1, ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 415, Arica y la **ASOCIACIÓN INDIGENA DE MUJERES AYMARAS "CCANTATHI"**, Representada por su Presidenta Doña **SUSANA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO**, chilena, R.U.T. N° 17.182.317-K, domiciliado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO La Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es dueña del inmueble individualizado como Taller N° 4, del Poblado Artesanal, ubicado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad.

SEGUNDO Por el presente instrumento la "I.M.A." en cumplimiento de sus fines y en virtud del Decreto Alcaldicio N° 16899 de fecha 28 de septiembre de 2015, respectivamente, da en arriendo a la **ASOCIACIÓN INDIGENA DE MUJERES AYMARAS "CCANTATHI"**, quien acepta para sí el Taller N° 4 antes individualizado.

El Taller N° 4 entregado en arriendo deberá ser destinado para realizar trabajos de Artesanía en Telar y Tejidos.

BREVE DESCRIPCIÓN:

El Inmueble se encuentra en regular estado, ya que presenta estructura de albañilería en buenas condiciones, pero con estructura de techumbre en deplorables condiciones, principalmente por el ataque madera degradada por carcomas (polilla), debido a que no se efectuó un tratamiento periódico de la estructura de madera.

En cuanto al estado de regularización de las edificaciones registrados en archivos de la D.O.M., contenidas en el Poblado Artesanal, se desprende el siguiente detalle:

Permiso de construcción N° 3036 del 03/09/1979.
Recepción Final N° 1585 del 06/12/1979, donde se recibe lo siguiente:

- 4 viviendas de 45,50 m2 cada una. (viviendas 1 a 4)
 - 1 museo de 42,25 m2.
 - 1 Iglesia de 74,21 m2.
 - 7 Talleres de 162,1 m2. (talleres N° 1 al 6 y taller N° 7)
- Total superficie 460,56 m2.



TERCERO

El valor mensual del arriendo será el que indique la Ordenanza de Derechos Municipales, vigente a la fecha de pago.

La renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica.

La arrendataria al momento de pagar la renta del mes deberá entregar además, fotocopias de los pagos de consumo de agua, luz, contribuciones y otros de su cargo, del respectivo período.

CUARTO

El periodo de vigencia del presente contrato será de 1 año, a contar de la fecha del presente contrato.

QUINTO

La arrendataria deberá restituir a la I. Municipalidad de Arica el inmueble entregado en arriendo al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que se han recibido, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo del mismo.

SEXTO

La arrendataria no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el local entregado en arriendo.

SEPTIMO

Asimismo, toda reparación o mejora que realice el arrendatario en el inmueble arrendado será de su propio costo, las cuales no podrán ser retiradas quedando en beneficio de la I.M.A., sin derecho a reembolso.

OCTAVO

Se deja constancia que el Taller N° 4 se entrega en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones funcionando. Será de exclusivo cargo del arrendatario todas las reparaciones locativas, incluso las reparaciones de los artefactos sanitarios, de luz, agua y otros que existen y que en cada caso corresponda y, en general, todas las que no se deben a defectos de construcción.

NOVENO

La arrendataria deberá pagar los impuestos de contribuciones del bien raíz a que está afecto el Taller N° 4 entregado en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago.

Si así no lo hiciere, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con cobrarle el pago de la renta, le cobrará el valor a las contribuciones de Bienes Raíces que corresponda.

Para estos efectos, la arrendataria estará obligada a requerir en la Tesorería Provincial, el Certificado de Pago de contribuciones de las propiedades Rol N° 1290 - 33 que se entrega en arriendo.

UNDECIMO

Con el fin de garantizar a la I.M.A el cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Contrato, la arrendataria a la fecha del presente documento, enteró en Tesorería Municipal, por concepto de garantía, la suma de \$ 22.388.-correspondiente a un mes de arriendo, según Boleta N° 1896078, de fecha 09 de noviembre de 2015.



- DUODECIMO** El atraso en el pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para poner término ipso-facto del contrato, al igual que el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- DECIMO TERCERO** La I.M.A. queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:
- a) Si la arrendataria arrendatario no paga la renta dentro del plazo pactado.
 - b) Destinar los inmuebles a otros fines que los señalados en la cláusula segunda.
 - c) Si no mantiene la Casa en perfecto estado de aseo y conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
 - d) Si cede o subarrienda a terceros la Casa o el Taller sin autorización escrita de la I.M.A.
 - e) Si se atrasa en el pago de los consumos de agua, luz y otros que sean de su cargo.
 - f) Si no mantiene la patente municipal al día.
 - g) Si no cumple las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- DECIMO CUARTO** La arrendataria se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los Reglamentos e Instrucciones vigentes, y aquellas que en el futuro se dicten por la I.M.A., destinados a regular el funcionamiento del Poblado Artesanal.
Las disposiciones mencionadas formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos.
- DECIMO QUINTO** El presente contrato, terminará antes de la llegada del plazo señalado en la cláusula cuarta, si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a esta Corporación la Celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dictamen N° 5002, de fecha 21 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República.
- DECIMO SEXTO** Se deja constancia que en atención al fin de servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, la arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención contemplado en los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- DECIMO SEPTIMO** La I.M.A. por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento el Taller N° 1 del Poblado Artesanal. La arrendataria dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Contraloría Municipal y General de la República, para hacer las revisiones que se estime necesarias.
- DECIMO OCTAVO** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales.




DECIMO NOVENO La personería de don **SALVADOR PEDRO URRUTIA CARDENAS**, emana del Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre del 2012 y la personería de doña **SUSANA ANDREA FERNANDEZ CASTRO**, para actuar en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN INDIGENA DE MUJERES AYMARAS "CCANTATHI"**, consta de Certificado de CONADI, Ministerio de Desarrollo Social, del Gobierno de Chile de fecha 05 de diciembre del año 2014.

VIGESIMO El presente Contrato se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.



SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA


SUSANA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO
PRESIDENTA
ASOCIACIÓN INDIGENA DE MUJERES
AYMARAS "CCANTATHI"
R.U.T. N° 17.182.317-K

SUC/ATF/SRG/MAC/vpb


Carpeta N° 41

